

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

14 ENE 2007

Acción : **Popular**

Demandante: **José Amado López Malaver**

Demandado: **Ministerio de Agricultura, Ministerio de Medio Ambiente y
CORPOBOYACA**

Expediente : **15001-23-31-002-2011-0031**

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa al despacho el asunto de la referencia con informe secretarial visible a folio 886 informando que la Procuraduría Ambiental y Agraria allegó informe en el que se recomienda a esta Corporación lo siguiente (f. 879 vto):

“...El señor Magistrado aclare lo solicitado por el actor respecto de una serie de actividades que según él, fueron incluidas en la demanda, y en el artículo quinto del fallo de primera instancia quedaron como “*que ejecute los proyectos necesarios que permitan solucionar los problemas que se evidencian en el embalse de la Copa...*” Pues no se sabe cuáles, cuántos y de qué calidad deben ser estas actividades. El Comité de Verificación considera que es necesario esto se precise para seguir estableciendo con precisión también el grado de cumplimiento de las mismas a cargo del INCODER/ Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces”.

Con posterioridad, la Procuraduría 2 Judicial II Ambiental y Agraria de Boyacá allega el informe visible a folio 887 solicitando lo siguiente:

“...Con todo respecto, desestime la solicitud de incidente de desacato...”

3- Acoger sí la solicitud hecha del Comité de Verificación en cuanto que se precisen otras actividades que se solicitaron en la acción popular y que en la sentencia no se particularizaron y que el accionante expresamente solicitó se listaran en el acta del comité pasado”.

Respecto a la decisión de primera instancia, la sala de decisión No. 2 de esta Corporación, profirió sentencia el 14 de noviembre de 2013 en la que se impartieron las siguientes órdenes:

“... ”

TERCERO. Declarar que el INCODER, USOCHICAMOCHA y el Municipio de Toca son responsables de la amenaza y vulneración de los derechos colectivos relacionados con el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Agricultura, previas las operaciones presupuestales y administrativas que sean del caso, en coordinación con el INCODER y el municipio de Toca, que inmediatamente ejecute la partida presupuestal anunciada oficialmente en USOCHICAMOCHA, por la suma de 8.000 millones de pesos, para completar la capacidad del embalse de Copa.

QUINTO. ORDENAR al INCODER como propietario del embalse, que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que previa socialización con la comunidad, gestione y dentro de los 6 meses siguientes ejecute los proyectos necesarios que permitan solucionar los problemas que se evidencian en el embalse la Copa, a fin de garantizar la debida protección de los intereses y derechos colectivos invocados en la demanda, procediendo a la correspondiente **ampliación de la represa o demás obras que sean necesarias que eviten futuras inundaciones**, para tal fin, el INCODER y el Municipio de Toca, dentro de los mismos términos antes señalados, podrán celebrar los convenios que tengan como objeto determinar los predios que se encuentren dentro de la zona de ronda del embalse, establecer si se han invadido predios de propiedad del estado, y una vez definido ello adelantar el proceso de compra de los predios particulares que se han visto afectados con el embalse la Copa hasta donde llegue la cota máxima de la misma, lo cual no podrá exceder de un año.

SEXTO. ORDENAR a USOCHICAMOCHA como administrador de las instalaciones del embalse la Copa, al INCODER como propietario, a CORPOBOYACÁ y al Municipio de Toca, que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, procedan elaborar y poner en práctica un plan de manejo de la represa con el fin de evitar futuras inundaciones.

SÉPTIMO. ORDENAR al Municipio de Toca y a USOCHICAMOCHA que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, delimiten el área del embalse la Copa por medio de cerca viva, empleando para ello especies nativas, que impidan el acceso de las personas a la misma, además de ello, si no lo han hecho elaboren y pongan en práctica el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el que se indiquen las medidas preventivas y de atención de desastres relacionados con ahogamientos en el embalse la Copa; se contraten personas que vigilen los alrededores del embalse y

se ponga señalización preventiva y de alerta de peligro con la finalidad de impedir el ingreso de personas no autorizadas al embalse la Copa.

OCTAVO. Para la verificación del cumplimiento de las decisiones que en la providencia se adoptan, conforme al artículo 34 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá la conformación de un comité conformado por la parte actora, el Municipio de Toca, USOCHICAMOCHA, INCODER, CORPOBOYACÁ y el Ministerio de Agricultura, el representante de la Defensoría del Pueblo que ha actuado en el presente proceso y por el Procurador Delegado para asuntos administrativos quien lo presidirá, previniéndolos para que, al vencimiento de los plazos fijados, rindan un informe pormenorizado sobre su gestión ante la Secretaria General de la Corporación, el cual deberá incluir material fotográfico y una relación pormenorizada de las obras realizadas” (Subrayado fuera de texto).

A su vez, el 26 de marzo de 2015 la Sección Primera del Consejo de Estado profirió fallo de segunda instancia en el que modificó algunas órdenes impartidas en primera instancia de la siguiente manera (fs. 693 a 737):

“PRIMERO. MODIFICAR el numeral primero de la sentencia apelada, para en su lugar declarar fundada la falta de legitimación en la causa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

SEGUNDO. MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia apelada, para en su lugar declarar al INCODER, USOCHICAMOCHA y al municipio de TOCA responsables de la vulneración de los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

TERCERO. PRECISAR la orden de construir una cerca viva alrededor del embalse para delimitar su área, contenida en el punto séptimo de la parte de la sentencia apelada, en el sentido que dicha cerca verde no deberá impedir el acceso al embalse, ni su disfrute visual, en tanto que bien de uso público que forma parte del espacio público del municipio de TOCA.

CUARTO. EXHORTAR al INCODER, a USOCHICAMOCHA, a CORPOBOYACÁ y al municipio de TOCA a que en el plan de gestión y manejo del riesgo del embalse La Copa impuesto por el numeral sexto de la sentencia apelada, se contemple un componente importante de pedagogía e información a la comunidad, orientada a transmitirle y hacerle comprender los peligros que conlleva el goce irresponsable, descuidado y negligente de las aguas de la represa, así como su trascendencia y bondades para la comunidad y la necesidad de respetar el régimen de usos y aprovechamientos establecido para este bien”.

QUINTO. CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás” (Subrayado fuera de texto).

En síntesis, las órdenes definitivas emitidas quedaron así:

- Se ordenó al INCODER y al municipio de Toca, la ejecución inmediata **de la partida presupuestal** anunciada oficialmente en USOCHICAMOCHA por la suma de 8.000 millones de pesos para completar la capacidad del embalse la Copa.
- Ordenar al INCODER, como propietario del embalse, que en el **término de dos (2) meses** contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que previa socialización con la comunidad, gestione y dentro de los **6 meses** siguientes ejecute los proyectos necesarios que permitan solucionar los problemas que se evidenciaban en el embalse la Copa, procediendo a la correspondiente ampliación de la represa o demás obras que sean necesarias para evitar futuras inundaciones:
 - Para tal fin el INCODER y el municipio de Toca, dentro de los mismos términos antes señalados, PODRÁN i) celebrar los convenios que tengan como objeto determinar los predios que se encuentren dentro de la zona de ronda del embalse, ii) **establecer** si se han invadido predios de propiedad del estado y una vez definido ello iii) adelantar el proceso de compra de los predios de particulares que se han visto afectados con el embalse la Copa hasta donde llegue la cota máxima de la misma, lo cual **no podía exceder de un año**.
- Ordenar a USOCHICAMOCHA como administrador de las instalaciones del embalse la Copa, al INCODER como propietario, a CORPOBOYACÁ y al Municipio de Toca, que dentro del **término de dos (2) meses** contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, procedieran a elaborar y poner en práctica un plan de manejo de la represa con el fin de evitar futuras inundaciones.
- Por último, se ordenó al Municipio de Toca y a USOCHICAMOCHA que dentro del **término de seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, i) delimitaran el área del embalse la Copa por medio de cerca viva, empleando para ello especies nativas, ii) elaboraran y pusieran en práctica el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el que se indiquen las medidas preventivas y de atención de desastres relacionados con ahogamientos en el embalse la Copa; iii) se contrataran personas que vigilen los alrededores del embalse.
- Finalmente, se exhortó al INCODER, a USOCHICAMOCHA, a CORPOBOYACÁ y al municipio de TOCA a que en el plan de gestión y manejo del riesgo del embalse La Copa, se contemple un componente de pedagogía e información a la comunidad, orientada a:
 - i) transmitir y hacer comprender los peligros que conlleva el goce irresponsable, descuidado y negligente de las aguas de la represa,

ii) Su trascendencia y bondades para la comunidad

iii) Y la necesidad de respetar el régimen de usos y aprovechamientos establecido para este bien.

En este orden de ideas, se precisan las órdenes dadas a cada uno de las autoridades demandadas, en particular al INCODER / agencia de desarrollo rural, con el fin de que el Comité que se conformó verifique el cumplimiento de los citados fallos.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. _____ de hoy: 16 ENE 2019
EL SECRETARIO